

SERVICIO DE INSPECCION Y CONTROL
OFIC CA OT 42

INFORME SOBRE EL USO DE SUJECIONES FISICAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CENTROS DE DIA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

El Servicio de Inspección y Control elaboró, con fecha 10 de agosto de 2009, Informe sobre el transporte adaptado en los centros de día para personas mayores dependientes, en el que se establecían las siguientes conclusiones:

Primera.- En los centros de día para personas mayores dependientes que ofrezcan servicio de transporte, el mismo deberá realizarse mediante vehículo adaptado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.a) del Decreto 202/2000, de 17 de octubre.

Segunda.- La normativa en materia de accesibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tiene como objeto garantizar la accesibilidad del entorno urbano, los espacios públicos, los edificios, los medios de transporte y los sistemas de comunicación, para su uso y disfrute de forma autónoma por todas las personas y en particular por aquellas con movilidad reducida, dificultades de comunicación o cualquier otra limitación psíquica o sensorial, de carácter temporal o permanente.

Tercera.- las personas usuarias de los centros de día para personas mayores dependientes, son personas mayores de 60 años que requieren atenciones específicas y ayuda de terceras personas para la realización de actividades de la vida diaria básicas y/o instrumentales, ya sea por causas físicas o psíquicas.

Cuarta.- Al objeto de determinar el grado de adaptación que requiere el vehículo empleado para realizar el transporte en el centro de día, se podrían distinguir dos situaciones distintas:

- *En aquellos casos en que en el centro de día para personas mayores existan personas con movilidad reducida que son usuarias de sillas de ruedas y puedan desplazarse de forma autónoma, sin necesidad de ayuda de terceras personas, el centro deberá garantizar que el vehículo empleado para realizar el transporte de usuarios dispone de los medios técnicos necesarios para poder transportar una silla de ruedas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6.1 del Decreto 126/2001, de 10 de julio, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en el transporte, las instalaciones mínimas de que debe disponer un vehículo para ser considerado adaptado serían las siguientes:

- *Espacio para transportar una silla de ruedas eléctrica, ajustándose las dimensiones mínimas de dicho espacio a lo establecido en el anexo I relativo a parámetros antropométricos del Decreto 68/2000, de 11 de abril.*
- *Puerta de acceso a sillas de ruedas, la cual tendrá unas dimensiones que permitan el paso, con holgura, de sillas de ruedas eléctricas del anexo I del Decreto 68/2000, de 11 de abril.*
- *Rampas o plataforma levadora en la puerta en que es prevea realizar el embarque y desembarque de las sillas de ruedas. Estas rampas y plataformas deberán cumplir las condiciones establecidas en el anexo III del Decreto 68/2000, de 10 de abril.*
- *Anclajes para las sillas de ruedas y cinturón de seguridad para el usuario.*
- *El interior del habitáculo disponga de barras de sujeción, en color contrastado con el entorno, que se ajusten, en cuanto a funcionalidad y dimensiones, a los parámetros dispuestos en los anejos I y III del Decreto 68/2000, de 11 de abril.*

- *En aquellos casos en que las personas usuarias del centro de día sean personas mayores con movilidad reducida que requieran de ayuda de terceras personas para desplazarse, es decir personas usuarias o no de silla de ruedas que no puedan desplazarse de forma autónoma, el centro deberá garantizar que el vehículo empleado para realizar el transporte de usuarios, dispone de los medios técnicos necesarios para facilitar el acceso al vehículo por parte de dichas personas con ayuda de terceras personas, considerándose, entre otras adaptaciones, la necesidad de instalación de rampa o escalón mecánico para subir al vehículo y barras o asideros para facilitar la entrada de dichas personas.
No obstante, en aquellos supuestos en que sea necesario o inevitable transportar a la persona usuaria en la propia silla de ruedas, sin ser transferido a asiento del vehículo, el mismo deberá disponer de las instalaciones mínimas señaladas para el supuesto primero.”*

Asimismo, y junto con la normativa señalada en el citado informe, los vehículos utilizados para realizar el servicio de transporte en los centros de día para personas mayores dependientes están sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (artículo 9: servicios de transporte especial).

Además de la normativa sobre accesibilidad, los vehículos que se utilizan para realizar el transporte de las personas usuarias están sujetos, como vehículos a motor, al cumplimiento de la normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento general de circulación, o normativa que las sustituya).

A tal efecto, deben cumplir los requisitos que dicha normativa establece sobre elementos de seguridad como el uso de los cinturones y sistemas de retención.

Las personas usuarias de centros de día para personas mayores dependientes en algunos casos, utilizan por prescripción médica dispositivos de sujeción física tipo cinturón abdominal, cinturón pélvico, peto, o similar que se aplican como medida terapéutica.

La utilización de dichos dispositivos de sujeción (cinturón abdominal, cinturón pélvico, peto, o similar) está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular 3-A sobre criterios de aplicación de la normativa en materia de uso de medidas de sujeción física en residencias y centros de día para personas mayores (14 de enero de 2013) , y por lo tanto, no cabe aplicar a las personas usuarias de centros de día dichos dispositivos de sujeción física sin previa prescripción facultativa y consentimiento informado.

Dichos dispositivos de sujeción física en ningún caso sustituyen a los cinturones de seguridad que deben utilizar todas las personas ocupantes del vehículo en cumplimiento de la normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el reglamento general de circulación.

Además, el uso de cinturones abdominales o dispositivos similares como sustitutivos de los cinturones de seguridad en los vehículos resulta ineficaz e incluso peligroso.

En base a todo lo expuesto se establecen las siguientes

CONCLUSIONES:


PRIMERA.- El uso de medidas de sujeción física tipo cinturón abdominal, cinturón pélvico, peto, o similar, con las personas usuarias de centros de día para personas mayores dependientes dentro de los vehículos utilizados para realizar el servicio de transporte del domicilio al centro y viceversa está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular 3-A sobre criterios de aplicación de la normativa en materia de uso de medidas de sujeción física en residencias y centros de día para personas mayores (14 de enero de 2013) , y por lo tanto, no cabe aplicar a las personas usuarias dichos dispositivos de sujeción física sin previa prescripción facultativa y consentimiento informado.

SEGUNDA.- Las personas ocupantes de los vehículos utilizados para realizar el transporte en los centros de día para personas mayores, deben hacer uso de los cinturones de seguridad en los términos establecidos en la normativa en vigor en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el reglamento general de circulación.

Los cinturones abdominales o dispositivos similares en ningún caso sustituyen a los cinturones de seguridad, pudiendo resultar ineficaces e incluso peligrosos.

Bilbao, a 8 de enero de 2016


La Técnica de Administración General


Zalca del Barrio Valle


LA JEFA DE LA SECCION DE CONTROL


Begoña Ruiz de Asua Ballarín

EL JEFE DE LA SECCION DE INSPECCION


Jon Bilbao Garaizar

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCION Y CONTROL


Izaskun Carlos Arrondo

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y PROMOCION SOCIAL


Gabin Azaola Estebez